

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C. **14 DIC 2020** de Diciembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00956-00

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso el Juzgado dispone:

PRIMERO: librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CASLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JOSE YESID ARIAS BONILLA y JENNY BERNAL CUERVO**, de la siguiente manera:

1.1 Por la suma de **96.750,8633** unidades de valor real UVR, que al 23 de noviembre de 2020 equivalen a la suma de **\$26.644.897,51 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No.79982188 base de la ejecución.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre la cuota de capital del numeral 1.1, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **15.345,6143** unidades de valor real UVR, que al 23 de noviembre de 2020 equivalen a la suma de **\$4.226.136,13 Mcte.**, correspondiente a las cuotas mensuales de capital vencidas y no pagadas desde el 5 de julio de 2019 hasta el 5 de octubre de 2020, y los intereses de plazo de cada una de las cuotas por la suma de **11.643,9634** unidades de valor real UVR, que al 5 de noviembre de 2020 equivalen a la suma **\$3.206.712,59 Mcte**, así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS (\$)	VALOR DE CADA CUOTA EN U.V.R.	VALOR DE INTERESES DE PLAZO EN PESOS (\$)	VALOR DE INTERESES DE PLAZO EN PAGO EN U.V.R.
1ª.	5/07/2019	\$234.395,23	851,1176	\$225.890,84	820,2371
2ª.	5/08/2019	\$234.697,23	852,2142	\$221.080,04	802,7685
3ª.	5/09/2019	\$235.003,23	853,3253	\$216.284,66	785,3559
4ª.	5/10/2019	\$247.435,06	898,4668	\$212.963,84	773,2976
5ª.	5/11/2019	\$247.786,88	899,7443	\$208.027,40	755,3728
6ª.	5/12/2019	\$248.143,24	901,0383	\$203.217,51	737.9075
7ª.	5/01/2020	\$248.504,07	902,3485	\$198.312,66	720,0974
8ª.	5/02/2020	\$248.869,44	903,6752	\$193.431,20	702,3722
9ª.	5/03/2020	\$249.239,32	905,0183	\$188.784,92	685,5010
10ª.	5/04/2020	\$249.613,78	906,3780	\$183.932,95	667,8829
11ª.	5/05/2020	\$249.992,81	907,7543	\$179.205,40	650,7166
12ª.	5/06/2020	\$250.376,44	909,1473	\$174.382,86	633,2054
13ª.	5/07/2020	\$250.764,64	910,5569	\$169.684,04	616,1434
14ª.	5/08/2020	\$251.157,52	911,9835	\$164.890,57	598,7377
15ª.	5/09/2020	\$251.555,06	913,4270	\$160.111,66	581,3849
16ª.	5/10/2020	\$264.078,90	958,9026	\$155.614,78	565,0562
17ª.	5/11/2020	\$264.523,28	960,5162	\$150.897,26	547,9263
	TOTAL	\$4.226.136,13	15.345,6143	\$3.206.712,59	11.643,9634

1.4 Por los intereses moratorios de las cuotas de capital anteriormente descritas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta su efectivo pago, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20638775**. **Oficiese** a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor y la Escritura Pública utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

OCTAVO: RECONOCER personería al Abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día _____ de _____ de _____
Por arotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

m.c.